I. PRESENTACIÓN

La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, en adelante Canal Once, inspira su quehacer diario en los valores y principios referidos en la normativa aplicable, así como en el presente Código de Ética y los Códigos de Autorregulación que guían su cumplimiento y que son, a la vez, marco e inspiración para la elaboración de otros documentos y mecanismos de autorregulación (Políticas de Comunicación, Códigos de autorregulación, Producción, Periodístico, de Internet, Patrocinios y Estatuto de la Defensoría de la Audiencia).

Desde su nacimiento, el 2 de marzo de 1959 como XEIPN Canal Once del Distrito Federal, en un circuito cerrado en el Casco de Santo Tomás, la televisora se ha dedicado a generar y transmitir contenidos educativos y culturales, siempre buscando la diferenciación, la pluralidad, la independencia, la calidad, la equidad de género, el respeto por las diferencias, la no discriminación, la accesibilidad y el progreso en todas sus dimensiones.

Canal Once es un órgano de apoyo dependiente del Instituto Politécnico Nacional (IPN), el cual participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su actividad no tiene fines de lucro, por lo que la recaudación de recursos que el Canal realice con motivo del cumplimiento de sus actividades, será siempre complementaria del financiamiento público.

Para el cumplimiento de su función, Canal Once de conformidad con el artículo 219 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, realizará las siguientes actividades:

I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;

II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;

III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;

IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;

V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;

VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;

VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;

IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y

X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Canal Once ha dedicado su quehacer a producir, coproducir y adquirir contenidos con eficiencia y calidad, buscando siempre que la oferta programática permita al televidente mexicano conocer más sobre su entorno, su cultura, la situación del país y del mundo; ampliando sus contextos y su comprensión del devenir de la sociedad de la que forma parte, fomentando la colaboración comunitaria, afirmando los valores de la sociedad y procurando un elevado sentido de paz, armonía, convivencia humana y solidaridad nacional e internacional.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente código será aplicable para la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y sus repetidoras.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1	Ciudad de México	Ciudad de México	XEIPN-TDT	33 (584-590 MHz)
2	Aguascalientes	Aguascalientes	XHCPAE-TDT	7 (174-180 MHz)
3	Tijuana	Baja California	XHCPDE-TDT	15 (476-482 MHz)
4	La Paz	Baja California Sur	XHCPCK-TDT	14 (470-476 MHz)
5	Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Acapetahua y Motozintla de Mendoza	Chiapas	XHCPCM-TDT	21 (512-518 MHz)
6	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	XHCPAX-TDT	21 (512-518 MHz)
7	Cd. Cuauhtémoc	Chihuahua	XHCHU-TDT	20 (506-512 MHz)
8	Cd. Delicias	Chihuahua	XHCHD-TDT	20 (506-512 MHz)
9	Chihuahua	Chihuahua	XHCHI-TDT	25 (536-542 MHz)
10	Juárez	Chihuahua	XHCPCO-TDT	9 (186-192 MHz)
11	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	XHCPDF-TDT	31 (572-578 MHz)
12	Colima	Colima	XHCPBI-TDT	7 (174-180 MHz)
13	Durango	Durango	XHDGO-TDT	33 (584-590 MHz)
14	Gómez Palacio	Durango	XHGPD-TDT	34 (590-596 MHz)
15	Celaya	Guanajuato	XHCPBN-TDT	7 (174-180 MHz)
16	Acapulco de Juárez	Guerrero	XHCPAB-TDT	18 (494-500 MHz)
17	Guadalajara	Jalisco	XHPBGD-TDT	23 (524-530 MHz)
18	Valle de Bravo	México	XHCPDG-TDT	21 (512-518 MHz)
19	Cuernavaca	Morelos	XHCPDH-TDT	20 (506-512 MHz)
20	Monterrey	Nuevo León	XHPBMY-TDT	36 (602-608 MHz)
21	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	XHCPBS-TDT	14 (470-476 MHz)
22	Puebla	Puebla	XHCPAN-TDT	12 (204-210 MHz)

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
23	Cancún	Quintana Roo	XHPBCN-TDT	17 (488-494 MHz)
24	Chetumal	Quintana Roo	XHCPFC-TDT	31 (572-578 MHz)
25	San Luis Potosí	San Luis Potosí	XHCPDJ-TDT	24 (530-536 MHz)
26	Culiacán Rosales	Sinaloa	XHCPDI-TDT	21 (512-518 MHz)
27	Guamúchil, Guasave	Sinaloa	XHCPAP-TDT	12 (204-210 MHz)
28	Los Mochis	Sinaloa	XHCPAP-TDT	21 (512-518 MHz)
29	Mazatlán	Sinaloa	XHCPBW-TDT	19 (500-506 MHz)
30	Ciudad Obregón	Sonora	XHCPBX-TDT	19 (500-506 MHz)
31	San José de Guaymas	Sonora	XHCPFF-TDT	9 (186-192 MHz)
32	Coatzacoalcos	Veracruz	XHCPCH-TDT	12 (204-210 MHz)
33	Xalapa-Enríquez	Veracruz	XHCPCI-TDT	7 (174-180 MHz)
34	San Andrés Tuxtla	Veracruz	XHCPFP-TDT	31 (572-578 MHz)
35	Huimanguillo y Cárdenas	Tabasco	XHCPFG-TDT	10 (192-198 MHz)
36	Villahermosa	Tabasco	XHCPEK-TDT	31 (572-578 MHz)
37	Zacatecas	Zacatecas	XHCPCJ-TDT	28 (554-560 MHz)

III. MISIÓN Y VISIÓN

Misión: Canal Once es una Institución de servicio público que, a través de producir, coproducir, adquirir y transmitir contenidos audiovisuales, culturales, y educativos, promueve la riqueza cultural, artística e histórica, el conocimiento científico y tecnológico, así como el cuidado ambiental, con el objeto de impulsar el desarrollo del Humanismo Mexicano.

Visión: Ser un medio público de información y comunicación con alto nivel de credibilidad en México, y referente en la producción de contenidos audiovisuales de habla hispana, con enfoque sustentable, sentido de identidad y responsabilidad social; basado en la identidad nacional, dignidad, soberanía y democracia.

IV. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA DE CANAL ONCE

Nombre: Canal Once

Logotipo:

Nombre: Once Niñas y Niños

Logotipo:

Tipo de contenido

- Infantil
- Ciencia
- Cultura
- Historia
- Música
- Mujeres
- Deportes
- Opinión
- Servicios

Programación:

V. VALORES Y PRINCIPIOS

Política de Calidad: Garantizar un nivel aceptable de calidad a través de una aplicación eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos, buscando la mejora continua y la satisfacción de las partes interesadas.

Objetivo de Calidad: Implementar procesos y procedimientos a fin de dar cumplimiento pleno a las normas.

Objetivo General Estratégico: Difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y la idiosincrasia mexicana.

Objetivo Específico 1: Producir, coproducir, adquirir y transmitir contenidos en los que se privilegie la cultura, el conocimiento científico y tecnológico, el arte, la visión sustentable y el deporte mediante la realización de contenidos de calidad.

Objetivo Específico 2: Impulsar la difusión de los contenidos de Canal Once en la multiplataforma audiovisual.

Objetivo Específico 3: Fortalecer la planeación estratégica para lograr un desempeño institucional más eficaz y eficiente en sus procesos y en los productos que se ofrecen a las audiencias.

Compromiso: Brindar a Canal Once nuestra actitud de servicio, nuestro talento y esfuerzo a través de un acuerdo u obligación contraídos voluntariamente.

Disciplina: Actuar de manera ordenada y perseverante para conseguir los objetivos y metas institucionales.

Honradez: Actuar con rectitud e integridad con relación a personas, administración de bienes institucionales y situaciones diversas.

Respeto: Reconocimiento de las personas con base en los valores humanos universales para mantener el orden social, un ambiente laboral positivo, y de la diversidad en todos los órdenes a través de los códigos de conducta y de ética de la emisora.

Colaboración: Asumirnos como un eslabón importante dentro de la cadena de valor de Canal Once, e interactuar eficaz y eficientemente en una visión integral por procesos, privilegiando la comunicación activa y el trabajo en equipo.

VI. CUMPLIMIENTO A LO QUE MANDATA LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En cumplimiento del artículo 253 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con el propósito de informar a la audiencia sobre las medidas para

salvaguardar los derechos establecidos en él, la Persona Defensora deberá observar los siguientes principios: igualdad de género, no discriminación, protección a grupos vulnerables, no emisión de discursos de odio, violencia y respeto a la dignidad humana de conformidad con los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Canal Once reconoce y garantiza los derechos de las audiencias, de conformidad con la legislación y los Lineamientos aplicables, promoviendo el acceso a contenidos educativos, culturales, informativos y de entretenimiento que contribuyan al desarrollo integral de las personas, al fortalecimiento de la vida democrática y al respeto de los derechos humanos.

En ese sentido, las audiencias tienen derecho a:

I. **Información veraz y plural.** Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en los programas noticiosos, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

II. **Distinción entre información y opinión.** Contar con elementos que permitan diferenciar claramente la información noticiosa de las opiniones de quienes participan en los programas, evitando que estas últimas se presenten como información periodística.

III. **Pluralidad y diversidad de contenidos.** Recibir programación variada que refleje la diversidad ideológica, política, social, cultural y lingüística de la Nación, promoviendo la libre expresión de ideas y opiniones.

IV. **Derecho de réplica.** Ejercer el derecho de réplica frente a información inexacta o falsa, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

V. **Calidad de las transmisiones.** Recibir programación con condiciones de calidad y niveles de audio y video uniformes, tanto en los contenidos como en los espacios publicitarios.

VI. **Igualdad y no discriminación.** Acceder a contenidos libres de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

VII. **Protección de los derechos humanos.** Que los contenidos respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la dignidad humana y la no discriminación.

VIII. **Diversidad lingüística.** Recibir contenidos que reconozcan y promuevan el uso de las lenguas nacionales, así como contar con subtitulaje o doblaje al español cuando los programas se transmitan en idioma extranjero, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. **Respeto a la programación.** Que se respeten los horarios anunciados y se informe oportunamente sobre sus modificaciones, con al menos veinticuatro horas de anticipación cuando sean previsibles o, tratándose de cambios imprevistos, antes del inicio del programa afectado. Asimismo, contar con los avisos parentales correspondientes.

X. **Accesibilidad e inclusión.** Que las personas con discapacidad cuenten con mecanismos que faciliten el acceso a los contenidos y el ejercicio de sus derechos, incluyendo:

a) Servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, en los términos previstos en la normativa aplicable, particularmente en al menos un programa noticioso y uno infantil de mayor audiencia a nivel nacional por día;

b)Representaciones respetuosas e inclusivas que reconozcan sus capacidades, méritos y habilidades;

c) Mecanismos accesibles para la presentación de quejas ante la Persona Defensora de las Audiencias, y

d) Acceso a las guías de programación mediante los canales de consulta habilitados para tal efecto, como líneas telefónicas, aplicaciones o portales de internet.

MECANISMO PARA NOMBRAR A LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

La Persona Defensora de las Audiencias será designada por la persona titular de la Dirección de Canal Once, previo proceso de revisión de perfiles y con el aval de las Áreas Consultoras, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación y los Lineamientos aplicables.

Para ser nombrada Persona Defensora se requiere:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. No haber desempeñado funciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza dentro de Canal Once durante los dos años inmediatos anteriores a su designación, y

V. No encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 29 de los Lineamientos.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, Canal Once integrará el expediente correspondiente con la semblanza curricular de la persona propuesta, la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito doloso en los términos señalados y la declaración institucional relativa a la inexistencia de vínculos laborales previos y demás impedimentos, conforme a los formatos establecidos en los Anexos 4 y 5 de los Lineamientos.

Una vez realizada la designación, Canal Once solicitará su inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en el Registro Público de Concesiones, mediante el formato previsto en el Anexo 6 de los Lineamientos, acompañando la información y documentación requerida, incluyendo los datos de identificación y contacto de la persona designada, los correspondientes a la Concesionaria y sus canales de programación, así como el periodo de su encargo.

La inscripción se sujetará a los plazos, procedimientos de revisión y, en su caso, prevención y subsanación establecidos en el artículo 31 de los Lineamientos. Una vez notificada la constancia de inscripción, la Persona Defensora de las Audiencias quedará habilitada para ejercer sus funciones.

Canal Once publicará los datos de contacto de la Persona Defensora de las Audiencias en su portal de internet y medios digitales, y los mantendrá visibles en sus instalaciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

La Persona Defensora será designada por un periodo de tres años, que podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones por el mismo plazo, mediante acuerdo de la persona titular de la Dirección, previa opinión de las Áreas Consultoras y observando las disposiciones aplicables.

En la alternancia de las designaciones se observará el principio de igualdad de género, en términos del artículo 253 de la Ley.

En el ejercicio de sus funciones, la Persona Defensora de las Audiencias observará los principios de igualdad de género, no discriminación, protección de grupos vulnerables, prevención de discursos de odio y violencia, confidencialidad y respeto a la dignidad humana. Asimismo, mantendrá un registro sistemático y actualizado de las quejas recibidas a través de los mecanismos establecidos para la atención de las audiencias, las cuales serán analizadas y atendidas conforme a los procedimientos y plazos aplicables, mediante respuestas debidamente fundadas y motivadas.

MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Las audiencias podrán presentar quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos ante la Persona Defensora de las Audiencias cuando consideren que algún contenido o programa transmitido por Canal Once vulnera sus derechos o contraviene las disposiciones del presente Código de Ética, de conformidad con los artículos 253 y 255 de la Ley y los Lineamientos.

Las quejas deberán presentarse dentro de los **siete días siguientes** a la transmisión del contenido o programa correspondiente, a través de los medios de contacto habilitados para tal efecto, y contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre e identificación oficial de la persona promovente;

II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Datos que permitan identificar el contenido o programa motivo de la inconformidad, y

IV. Motivos por los que considera vulnerados sus derechos y, en su caso, las pruebas que sustenten su queja.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una queja por la falta inicial de alguno de estos requisitos.

Cuando la queja presente omisiones, la Persona Defensora notificará una prevención dentro de los tres días siguientes a su recepción, otorgando a la persona promovente un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, para subsanarlas. La prevención deberá precisar la información faltante, los medios para proporcionarla y el apercibimiento de que, en caso de no atenderla oportunamente, la queja será desechada, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, siempre que se encuentre dentro del plazo legal.

La prevención suspenderá el plazo máximo de atención de la queja, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada o concluya el plazo otorgado para ello.

Una vez desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con dos días, contados a partir del día siguiente a su desahogo, para determinar su admisión.

Admitida la queja, la Persona Defensora notificará a la persona promovente y, dentro de los cinco días siguientes, requerirá a Canal Once la información necesaria para su análisis. Para tal efecto, la Subdirección de Normatividad coordinará la recopilación de información con las áreas o direcciones competentes, las cuales deberán proporcionar, en un plazo máximo de cinco días, contado a partir de la recepción del requerimiento, un informe sobre los hechos motivo de la inconformidad y los testigos de audio o video correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información deba remitirse en un plazo menor cuando resulte necesario para garantizar la atención oportuna de la queja.

La Persona Defensora deberá atender las quejas en un plazo máximo de veinte días, contado a partir del día siguiente a su presentación, sin perjuicio de las suspensiones previstas en los Lineamientos.

Concluido el análisis, emitirá una determinación fundada y motivada en la que establecerá si el contenido o programa vulneró los derechos de las audiencias. Cuando advierta alguna transgresión, formulará las recomendaciones que estime

pertinentes, proponiendo las acciones correctivas necesarias para rectificar o modificar el contenido correspondiente.

La determinación será notificada a la persona promovente y a Canal Once dentro de los tres días siguientes a su emisión. En caso de formularse una recomendación, Canal Once deberá publicarla en su portal de internet y medios digitales dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación e informar a la Persona Defensora, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de dicha notificación, las acciones realizadas para su atención, sin perjuicio de la prórroga que, por causa justificada, pueda otorgarse conforme a los Lineamientos.

Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la recomendación, o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Persona Defensora emitirá, dentro de los cinco días siguientes, un Análisis de Cumplimiento en el que determinará si la recomendación fue atendida. Dicho análisis será notificado a Canal Once y a la persona promovente en un plazo máximo de dos días, contados a partir de su emisión.

Durante todo el procedimiento, la Persona Defensora actuará con independencia e imparcialidad, garantizará la confidencialidad y protección de los datos personales y mantendrá un registro actualizado de las quejas recibidas, su atención, determinaciones, recomendaciones y acciones de seguimiento.

VII. CRITERIOS EDITORIALES EN CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

a) Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

Canal Once produce, coproduce, adquiere y transmite contenidos que reconocen y fomentan la equidad, el respeto por las diferencias, la no discriminación y la cohabitación de diferentes manifestaciones y sistemas culturales, por lo que visibiliza en su oferta de programación la existencia de diversos grupos sociales y pone especial atención en los contenidos dirigidos a la niñez.

b) Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Canal Once goza de independencia editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos, guiados por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo.

Se entiende por veracidad el respeto por la verdad, la capacidad de mostrar que los hechos referidos se han comprobado en fuentes debidamente sustentadas, de manera objetiva y diligente. La imparcialidad se refiere a la inclusión de todos los puntos de vista significativos de una forma que sea justa para todas y todos los involucrados. La neutralidad implica no inclinarse por ninguna versión o grupo. El pluralismo conlleva la capacidad de reconocer y visibilizar la diferencia, promoverla y estimularla.

Para garantizar la veracidad de los contenidos informativos y noticiosos, Canal Once procurará que la información difundida se sustente en fuentes confiables y hechos verificables, mediante la corroboración de datos y el contraste de las fuentes disponibles. Asimismo, promoverá la distinción entre hechos y opiniones y, cuando se identifiquen errores o inexactitudes, adoptará las medidas pertinentes para su aclaración o corrección, conforme a los procedimientos editoriales aplicables.

c) Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales.

La programación de Canal Once está dirigida a todos los públicos de manera incluyente, cumple la función de informar y entretener. En caso de emergencia social o evento de relevancia nacional o internacional, la programación de Canal Once responderá a una estrategia informativa acorde a su responsabilidad como medio público. La selección de horarios de los contenidos de la programación se estructura por los hábitos de consumo de las audiencias y sus intereses, tomando en cuenta los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales, como por la calidad, entendida como diversidad, originalidad, pluralidad y diferenciación, siguiendo los criterios establecidos en las políticas de contenidos y respetando la legislación aplicable para tal efecto.

La División de Continuidad de Canal Once dentro de su procedimiento de elaboración de pauta de continuidad (producto principal del área y guía para la

transmisión diaria) contiene algunos pasos para asegurar la concordancia de los horarios pautados que dicen, al respecto:

1.- Se realiza el procedimiento de estructuración de la pauta de continuidad en el sistema SCO, compaginando la información de los programas que encontramos en la carta de programación, recabando la información de cada uno de los programas a través de sus bitácoras de transmisión y de los formatos de carriers de ingesta de materiales de promoción, con el fin de tener un producto final que vaya minuto a minuto con la transmisión de cada día, de manera puntual y ordenada.

2.- Se realizan ajustes a la pauta basados en la disponibilidad de tiempo entre cada programa, agregando o disminuyendo autopromoción, según sea el caso, para empatar los horarios de transmisión con los de la carta de programación, con el fin de que entren al aire a la hora en punto.

3.- Se verifica el cumplimiento de los compromisos, a través del sistema de continuidad asegurando la programación de patrocinadores, tiempos de Estado, intercambios, tiempos sociales y las campañas que Canal Once tiene especial interés en su difusión.

4.- Se verifica que los tiempos coincidan conforme a la Carta de Programación y todas las estrategias y materiales ordenados para el día. Si existen diferencias se retoma el procedimiento en los numerales anteriores, si no es así, se procede a la generación y entrega de la Pauta de Continuidad.

5.- Durante todo el procedimiento se prevé la posibilidad de cambios en la programación o en la promoción, cuando se da en alguno de los dos casos o en ambos, se continua a la información correspondiente y se retoman todos los pasos del procedimiento CT-RPC-01 Procedimiento Elaboración Pauta de Continuidad.

6.- Para su transmisión, en el máster, los continuistas, se encargan de darle seguimiento minuto a minuto a la pauta de continuidad para que se cumpla con lo establecido en la misma, como puede revisarse en el procedimiento CT-RSP-02 Procedimiento Seguimiento de Pauta de Continuidad. Durante la transmisión también se prevé la posibilidad de cambios inesperados, eventos importantes en vivo, que rompen con lo establecido en la pauta entregada, cuando esto es así, se

realizan los ajustes respectivos y se hacen los cambios necesarios para cumplir con lo ordenado por la Dirección de Programación y Continuidad o la autoridad que lo solicite. Se verifican antes de su transmisión lo que va a entrar al aire y se realizan ajustes urgentes si llegan a ser necesarios. Cuando un programa previamente anunciado y promocionado cambia de horario por una situación inesperada, o cuando un programa de nicho que la audiencia espera siempre a la misma hora, tiene que cancelarse o moverse un poco de horario por alguna situación inusual, se envía al aire a través del máster, la transmisión de un cintillo que informe a la audiencia con detalle, los movimientos a realizarse en la programación, con el fin de que la audiencia esté informada y pueda tomar consideraciones al respecto de la visualización de sus programas favoritos.

En lo referente a los avisos parentales, de acuerdo a lo establecido por la Ley, previo al inicio de cada programa (excepto los de la Barra de Opinión y Noticiarios), se deberá transmitir cortinilla de clasificación durante 30 segundos y, a la mitad de la emisión del capítulo, una pleca con dicha clasificación con el mismo tiempo de transmisión.

Cabe hacer mención que la información sobre la programación en el sitio web de la Emisora también se actualiza en cuanto se generan cambios de programación y también ahí puede consultarse la clasificación de cada programa.

d) Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria.

El derecho de réplica es aquél que tiene toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por el Canal Once, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

En todo momento se deberá atender a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

e) Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación.

Para tal efecto, Canal Once cuenta con estándares técnicos DO-DET-04 los cuales establecen lo siguiente:

Características de Video.

Formato en alta definición

- 1920 x 1080 píxeles en una relación de aspecto de 16:9
- 29.97 cuadros por segundo (59.94 campos) entrelazados – también llamado 1080i 60 de forma genérica.
- Relación de submuestreo de color 4:2:2
- La imagen debe estar bien iluminada y razonablemente nítida pero no de manera electrónica.
- La imagen debe estar libre de ruido excesivo, grano o defectos por compresión digital.
- La imagen debe estar libre de excesivas reflexiones de luz, lentes sucios, obstrucciones o aberraciones ópticas.
- La imagen no debe presentar defectos por aliasing como bordes dentados.
- La imagen deberá estar estable y continua sin brincos, movimientos o variaciones de nivel o posición y no deberá presentar señales inducidas o defectos como blue streak, ringing, smear, echo, overshots, moiré, crosstalk, etc.
- La imagen no debe contener errores de Gamut y debe cumplir la REC. ITU 709.
- El nivel de negros debe ser 0V.
- Cada componente Y, Cb, Cr no debe pasar de 0.7 V.
- En caso de efectos deliberados estos deberán de ser especificados en la bitácora del programa.

Características del audio.

- Los canales principales de audio deben ser estéreo y solo serán aceptados materiales de programas grabados en mono aural en el caso de material de *stock* o archivo.
- Nivel de tono de referencia: -20 dBFS a 1000 Hz en todos los canales.

- La medición de audio deberá estar de acuerdo a la recomendación ITU BS.1770-1 para todos los canales.
- Formato de audio digital AES a 24 bits y 48 KHz de muestreo.
- El programa completo incluyendo todos los bloques deben tener un valor de loudness consistente y promedio de -24 LKFS ±2dB medidos a todo lo largo del programa.
- Los niveles de música y efectos deben estar lo suficientemente por debajo de los diálogos para asegurar que la mayoría de los espectadores comunes puedan entender el diálogo a la primera, las condiciones generales de los espectadores deben considerarse como domésticas con alto ruido ambiental, niveles moderados de volumen y para una gran variedad de sistemas de monitoreo.
- Los programas pueden tener música o efectos con true-peak de hasta -2 dBFS en momentos dramáticos de alto impacto mientras los niveles de promedio de diálogo se mantengan en -24 LKFS ±2dB.

Para redes sociales las características de audio son las siguientes:

- La medición de audio deberá estar de acuerdo a la recomendación ITU BS.1770-1 para todos los canales.
- Formato de audio digital AES a 24 bits y 48 KHz de muestreo.
- El producto audiovisual completo incluyendo todos los bloques debe tener un valor de loudness consistente y promedio de -14 LUFS ±4dB medidos a todo lo largo del programa.
- Los niveles de música y efectos deben estar lo suficientemente por debajo de los diálogos para asegurar claridad, las condiciones generales de los espectadores deben considerarse con alto ruido ambiental y niveles moderados de volumen.
- El producto audiovisual puede tener música o efectos con true-peak de hasta -1 dBFS en momentos de alto impacto mientras los niveles de promedio de diálogo se mantengan en -14 LUFS ±4dB.

Calidad del sonido.

- El sonido deberá ser grabado con micrófonos adecuadamente situados evitando al máximo el ruido ambiente y los picos de distorsión.
- El sonido no deberá contener señales indeseables como clicks, ruidos, hum, ruido digital.
- El sonido deberá ser razonablemente continuo en edición y mezcla.

- Los niveles del sonido deberán ser apropiados a la escena y el rango dinámico no debe ser excesivo ya que debe ser apropiado para todo el rango de televidentes domésticos.
- El sonido estéreo debe estar apropiadamente balanceado y libre de diferencias de fase que provoquen cancelaciones audibles en monoaural.

Masterizado / Asignación de tracks con pista internacional

Para cumplir con los requerimientos determinados por Producción, los canales de audio de la pista internacional, se definen de la siguiente forma:

Audio

Estéreo						Mono
Track 1	Track 2	Track 3	Track 4	Track 5	Track 6	Track 7
Canal Izquierdo	Canal Derecho	Canal Izquierdo	Canal Derecho	Canal izquierdo	Canal Derecho	
Mezcla Final		Música		Efectos/incidentales		Voz

f) En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los contenidos deberán en todo momento reconocer y fomentar la equidad, la no discriminación y la cohabitación de diferentes manifestaciones y sistemas culturales, visibilizando en su programación la existencia de diversos grupos sociales, poniendo especial atención en los contenidos dirigidos a la niñez.

g) El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Canal Once tiene como función la extensión y difusión de la educación a través de la generación y transmisión de contenidos de calidad que enriquezcan la vida

cotidiana de las y los ciudadanos de todas las edades y, de manera muy especial, el público infantil, atendiendo a lo que ordena el Artículo 3° constitucional.

Sobre las niñas y los niños:

1) Se evitará mostrar acciones o técnicas que conduzcan a los infantes a una imitación peligrosa.

2) Los contenidos reflejarán en todo momento valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia las niñas, los niños y hacia los demás. De la misma manera, se cumplirá con lo indicado en las Políticas de Comunicación de Canal Once.

3) Se evitará:

   - La violencia verbal.
   - La representación gratuita o injustificada de violencia en entornos domésticos, particularmente entre integrantes de una familia o hacia personajes con los que la audiencia pueda identificarse, cuando se presente de manera que normalice, justifique o exalte dichas conductas, sin perjuicio de su inclusión con fines narrativos, informativos, educativos o de denuncia, siempre que se contextualice adecuadamente.
   - La violencia, maltrato o crueldad contra los animales y seres vivos.
   - La presentación de actos criminales.
   - Los actos de violencia física, lesiones o agresión ejercidos mediante el uso de objetos contundentes, punzocortantes o armas de fuego vulneran la integridad de las víctimas e incitan la asimilación y reproducción de patrones violentos en niñas, niños y adolescentes, en contravención del interés superior de la niñez.
   - Usar métodos inventivos o inusuales, para provocar dolor en un ser humano o en los animales, particularmente cuando se realicen con objetos de fácil acceso para la niñez.
   - Exhibir imágenes explícitas relativas a la privación de la vida o a actos previos a una ejecución, de forma particular a aquellas que

involucren asfixia por suspensión y ahorcamiento, toda vez que representan un riesgo directo de inducción, aprendizaje o replicación de conductas nocivas por parte de las niñas, niños y adolescentes.

4) En caso de presentar violencia, se deberá:

- Explicitar si es parte de la realidad o si se trata de ficción.
- Justificar el contexto en que se presenta.
- Especificar claramente sus consecuencias.
- Reprobar en forma abierta y clara su uso como salida al conflicto.
- En ningún caso se deberá presentar la violencia como glamorosa o aceptable, o bien como la posible vía de solución de un conflicto.

5) Queda estrictamente prohibida la transmisión, difusión o exhibición de:

- Actos de connotación sexual explícita, material pornográfico o erótico de cualquier índole.
- Material audiovisual, fotográfico, gráfico con contenido explícito o implícito de naturaleza sexual que vulnere el derecho a la intimidad, la integridad psicológica, emocional o el desarrollo biopsicosocial de niñas, niños y adolescentes, así como aquel que constituya violencia sexual o revictimización.
- Desnudez o semidesnudez en contextos de explicitud sexual, erotizada o hipersexualización

6) Se fomentarán las capacidades creativas y la imaginación, en tanto que el humor se empleará como un recurso comprensible para la niñez.

7) Queda estrictamente prohibida la transmisión, difusión o exhibición de:

- Actos de crueldad, violencia desmedida o degradación de la condición humana.
- Humillación o discriminación motivadas por origen étnico, género, orientación sexual, identidad o sexo, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

- Lenguaje con sesgo sexista, vejatorio o expresiones que constituyan violencia simbólica o mediática.

8) Se abstendrán de presentar, promover o normalizar conductas de riesgo, nocivas o contrarias a la convivencia armónica, tales como:

- El uso inadecuado o imprudente de aparatos electrodomésticos u objetos del hogar que puedan estar al alcance de niñas, niños y adolescentes (por ejemplo, hornos de microondas, secadoras, entre otros).
- La realización o representación, con fines humorísticos o de entretenimiento, de retos, juegos o dinámicas potencialmente peligrosas, independientemente de si en la ficción se muestran o no sus consecuencias reales.
- El consumo o la incitación al consumo de tabaco, productos con nicotina o vapeadores, bebidas alcohólicas, así como de sustancias psicoactivas, ilícitas o medicamentos sin prescripción médica.
- Cualquier manifestación de burla, acoso, discriminación o discurso de odio dirigido hacia personas por motivos de discapacidad, condición de salud o física, origen étnico, género, identidad o sexo, orientación sexual, religión, nivel socioeconómico o cualquier otra condición.
- Incitar, promover o justificar la persecución, acoso, hostigamiento o discurso de odio contra cualquier persona o grupo por motivos de su origen étnico, condición social, religión, orientación sexual, identidad o sexo.

9) Se abstendrá de emplear expresiones ofensivas, obscenas, discriminatorias o estereotipadas por motivos de género, origen étnico, condición social o discapacidad. Prevalecerá siempre el uso de un lenguaje respetuoso, incluyente, claro y accesible para toda la audiencia.

10) Concursos y competencias:
- Las reglas publicadas deben contar con la autorización previa del responsable del área y de las autoridades competentes.
- Los premios y las oportunidades para obtenerlos se presentarán de forma objetiva y sin exageraciones.

- Los premios destinados a niñas, niños y adolescentes deben ser adecuados para su edad e intereses, y en ningún caso se otorgarán en dinero en efectivo.

11) Cuando se solicite la participación de niñas y niños a través de llamadas telefónicas, se aclarará que:

- Deben estar acompañados por un padre, madre, tutor o adulto responsable que autorice su registro y reciba las indicaciones para la entrega del premio.
- Las llamadas siempre serán gratuitas.
- Los datos proporcionados por los participantes son confidenciales y se garantiza la protección de sus datos personales.

12) Además de cumplir con el Código de Autorregulación para Internet, el sitio web para niñas y niños de Canal Once:

- Debe ser apropiado para la edad de los infantes.
- No debe haber ligas con ninguna página que no sea la dirección de los portales del propio Canal Once https://onceninasyninos.tv

13) La filosofía, el discurso y la práctica profesional de los colaboradores de Once Niñas y Niños se orientarán siempre al desarrollo integral de las niñas y los niños.

14) Las personas involucradas en el desarrollo de programas (productores, pedagogos y diseñadores) deberán tener especial cuidado:

- En la realización de entrevistas, considerando que esta audiencia es especialmente vulnerable y sugestionable debido a su edad.
- En el trato hacia las niñas y los niños, evitando el uso de lenguaje o tonos agresivos, fuertes u ofensivos.
- En la programación de horarios y locaciones donde participen niñas y niños, garantizando un entorno adecuado y seguro.

- En la explicación clara a las niñas y niños sobre los objetivos de la grabación, informando detalladamente al padre, madre o tutor sobre las características de su participación.
- En la obtención previa de la carta de autorización firmada por el padre, madre o tutor, conforme al formato oficial por el Canal, para permitir la participación de niñas y niños.

15) Se debe consultar a un profesional, o a un adulto que tenga un profundo conocimiento sobre la niñez, cuando:

- Se necesite saber si un infante tiene la madurez emocional y la edad para participar en un programa.
- Se aborden temas sensibles.
- Se entreviste a niñas y niños acerca de temas sensibles, para reducir al mínimo su sensación de malestar.
- Se trabaje con contenidos o con menores de edad en situación de vulnerabilidad o cuyas actividades vulneren la normativa legal vigente (v. ej., consumo de sustancias).

16) Las actividades de las niñas y niños que participen en grabaciones o transmisiones en vivo se regirán por las siguientes disposiciones, priorizando siempre su seguridad física, psicológica y emocional por encima de los requerimientos de la producción:

- Las niñas y los niños podrán participar como actores, entrevistados, extras o en áreas del equipo de producción.
- Su participación en cualquier modalidad requerirá la autorización formal de sus padres o tutores, así como el consentimiento expreso del infante.
- Las indicaciones para las niñas y los niños se brindarán en un lenguaje claro y comprensible, evitando inducir respuestas que no deseen expresar.
- Todas las niñas y niños que participen en cualquier actividad para Once niñas y niños deberán contar con su consentimiento y la autorización escrita de un adulto responsable. De igual forma se deberá atender a lo siguiente:

    1. Respetar la decisión de las niñas y los niños que rehúsen participar.

2. Contar con el consentimiento de las niñas y los niños y la autorización escrita de un adulto responsable, cuando se realicen entrevistas rápidas a las niñas y los niños menores de 6 años.

Horas de actividad por jornada según edades:

- Menores de 4 años: 2 horas.
- De 4 a 6 años: 4 horas.
- De 6 a 9 años: 6 horas.
- De 9 a 15 años: 8 horas.
-

- Durante su jornada de participación, se garantizarán a las niñas y niños:
  - **Tiempos de descanso: Recesos periódicos y efectivos dentro de los esquemas de ensayo, grabación o transmisión.**
  - **Alimentación e hidratación adecuadas:** Provisión oportuna de insumos alimenticios nutricionalmente balanceados y acordes a sus etapas de desarrollo.
  - **Horarios adecuados para sus jornadas de participación:** Horarios delimitados y aptos para su edad, respetando límites legales de permanencia dentro de las instalaciones, protegiendo periodos de sueño y esparcimiento.
  - **Acompañamiento pedagógico**: Apoyo y facilidades para el seguimiento de sus actividades académicas y deberes escolares.

- El personal a cargo de la producción deberá en todo momento respetar las condiciones de jornada de los infantes de acuerdo a su edad.
- Se garantizará en todo momento la seguridad e integridad física, psicológica y moral de las niñas y los niños en las locaciones. Queda estrictamente prohibido exponerlos a situaciones de riesgo; en caso de grabaciones que impliquen dinámicas complejas o de esfuerzo, se deberá disponer de equipo de protección especializado, personal

calificado y la autorización previa y por escrito de sus madres, padres o tutores.

- Se designará siempre a una persona adulta responsable de velar por la seguridad, bienestar y comodidad de los infantes. Las condiciones mínimas de supervisión serán:

  1. En locación: un adulto por cada cuatro niñas o niños.
  2. En estudio: un adulto por cada ocho niñas o niños.

- La producción deberá incorporar a un tutor pedagógico cuando las grabaciones requieran la presencia de las niñas y niños en horarios escolares por un periodo superior a una semana consecutiva.

Respecto a la remuneración y voluntariado:

1) Las personas participantes recibirán por sí, o por conducto de sus representantes legales, una retribución justa y acorde a los tabuladores vigentes de la televisora y en estricto apego a la normatividad vigente.

2) En el caso de participaciones voluntarias o no remuneradas, se informará de manera clara y previa que dicha actividad no contempla contraprestación económica.

3) Cuando las niñas y los niños participen en campañas, promocionales o patrocinios no deberán ser utilizados para crear situaciones de enfrentamiento entre ellos, sin explicaciones adecuadas de los fines didácticos que se persiguen.

Respecto a la igualdad de género y la no discriminación.

1) Se representará a las personas en la diversidad de sus roles personales, comunitarios y profesionales, garantizando la eliminación de la hipersexualización y de la cosificación, salvo cuando dichas dinámicas constituyan el objeto expreso de análisis o crítica social en la producción.

2) Se reconocerá y promoverá la autonomía, agencia e independencia de las mujeres, asegurando el pleno respeto a su dignidad e integridad.
3) Se evitará la reproducción de estereotipos y sesgos de género que perpetúen desigualdades o roles asignados tradicionalmente a hombres y mujeres.
4) Se fomentará la paridad e igualdad de oportunidades en la representación de mujeres y hombres entre elencos, conductores, especialistas, entrevistados y voces en *off.*

Respecto a la diversidad cultural y grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria:

1) Se consultará y respetará la autoadscripción y las formas en que los pueblos, comunidades y grupos históricamente discriminados se identifican a sí mismos; para ello, se buscará asesoría especializada y se analizará su contexto sociocultural.
2) Se retratarán sus modos de vida de manera objetiva y con apego a su realidad, evitando prejuicios, estereotipos, juicios de valor o estigmatización sobre sus costumbres o tradiciones.

Respecto a las personas con discapacidad:

1) Se garantizará la participación e inclusión plena de las personas con discapacidad en todo tipo de formatos y géneros televisivos en condiciones de igualdad. No se hará una distinción o señalamiento innecesario sobre su condición.
2) Su condición de discapacidad se mencionará únicamente cuando sea un elemento directamente relevante para el contexto del programa o esté plenamente justificado.
3) Se implementarán medidas de accesibilidad física y comunicacional para personas con discapacidad visual o auditiva, informándoles adecuadamente sobre la distribución espacial, dinámicas de producción y la presencia de equipos o elementos que puedan comprometer su seguridad.

Respecto a la diversidad religiosa y de convicciones:

1) Las personas, comunidades o naciones no serán definidas ni estereotipadas en función de su religión, creencias o convicciones morales.
2) Las producciones que aborden la temática religiosa o de creencias se tratarán con rigor, pluralidad, imparcialidad y representatividad.

Respecto a la orientación sexual, identidad y sexo.

1) La orientación sexual, identidad o sexo de cualquier persona solo se mencionará cuando sea directamente relevante para el contexto del programa, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, honor, privacidad y vida privada.
2) Queda estrictamente prohibido el uso de términos, expresiones, estereotipos o lenguaje con carácter peyorativo, estigmatizante o discriminatorio hacia las personas de la diversidad sexo-genérica, sin excepción alguna.

Respecto a las personas mayores:

1) Se evitarán representaciones sesgadas que asocien de forma exclusiva a las personas mayores con la dependencia, la fragilidad, la improductividad o la pasividad. En su lugar, se promoverán imágenes que visibilicen su autonomía, diversidad, capacidad de decisión y participación activa en la sociedad, garantizando siempre una cultura de respeto y dignificación.
2) La edad de una persona se mencionará únicamente cuando constituya un dato relevante o pertinente para la emisión.
3) No existirá límite de edad para participar en las producciones, ya sea como audiencia, participantes, concursantes, profesionales del elenco. El único criterio de selección responderá a las habilidades, perfiles o capacidades requeridas para la dinámica del programa.

DISPOSICIONES FINALES

Difusión y acceso público. Canal Once publicará este Código de conformidad con lo establecido por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Actualización del Código. Este Código podrá ser actualizado cuando exista reforma legal aplicable, o en cualquier momento.

Interpretación. La interpretación de este Código deberá realizarse con perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva, accesibilidad universal y respeto a la dignidad de las personas. En caso de duda sobre la aplicación de un principio o disposición, deberá prevalecer el interés superior de las audiencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107407

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA

CONCESIONARIO: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):

FER044520CO-102145, FER044532CO-102145, FER044534CO-102145, FER044962CO-102145, FER044964CO-102145, FER094825CO-102145, FER094826CO-102145, FER094827CO-102145, FER100854CO-102145, FER100856CO-102145, FER100858CO-102145, FER100859CO-102145, FER100861CO-102145, FER100862CO-102145, FER100863CO-102145, FER100864CO-102145, FER100866CO-102145, FER100867CO-102145, FER100868CO-102145, FER100870CO-102145, FER100872CO-102145, FER100873CO-102145, FER100874CO-102145, FER100875CO-102145, FER100876CO-102145, FER100877CO-102145, FER100878CO-102145, FER100879CO-102145, FER100880CO-102145, FER100881CO-102145, FER100882CO-102145, FER100883CO-102145, FER101895CO-102145, FER102573CO-102145, FER102574CO-102145, FER102577CO-102145, FER102578CO-102145, FER102580CO-102145, FER102582CO-102145, FER102726CO-102145, FER103614CO-102145, FER103615CO-102145, FER104793CO-102145

DISTINTIVO:

XEIPN, XHCHD, XHCHI, XHCHU, XHCPAB, XHCPAE, XHCPAN, XHCPAP, XHCPAX, XHCPBI, XHCPBN, XHCPBS, XHCPBW, XHCPBX, XHCPCF, XHCPCH, XHCPCI, XHCPCJ, XHCPCK, XHCPCM, XHCPCO, XHCPDE, XHCPDF, XHCPDG, XHCPDH, XHCPDI, XHCPDJ, XHDGO, XHGPD, XHPBCN, XHPBGD, XHPBMY

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107407

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	CANAL CATORCE, CANAL ONCE, ONCE NIÑAS Y NIÑOS
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	28 DE OCTUBRE DE 2026

LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES NO SUSTITUYE, SUBSANA NI EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE REFERENCIA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, VIGENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. CADA UNO DE ESOS ACTOS DEBERÁ INSCRIBIRSE MEDIANTE EL TRÁMITE QUE LE CORRESPONDA. POR LO TANTO, LA INSCRIPCIÓN QUE SE REGISTRA NO PODRÁ CONSIDERARSE COMO EL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA OTRA INSCRIPCIÓN QUE EL TÍTULO DE REFERENCIA TENGA PENDIENTE EN DICHO REGISTRO.

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_17512
EED/LHAR

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/12 7:29 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 291701
HASH:
E4DE64AC89E1BB9D717DBE288544EF702042F7F37D3AA7F67BA452993487CF95